

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 572 al 577, de órgano distrital 86 y 96, así como de órgano local 66 al 68, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Viridiana, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 572 de 2024, instaurado por la queja presentada por el PAN en contra de personas titulares de diversas gubernaturas con motivo de un desplegado realizado en el marco de la precampaña del proceso para la elección de la persona titular de la Presidencia de la República.

En el proyecto se propone la existencia de las infracciones en los términos que se precisan en la sentencia, por lo que se imponen multas correspondientes y se da vista a diversos congresos locales, según corresponda. Finalmente, se determina la inexistencia de la *culpa in vigilando*.

Ahora doy cuenta con el proyecto de cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE 86 del presente año, instaurado en contra de Carolina Rangel Gracida y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, con motivo de la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-1111 de 2024, la ponencia plantea declarar la existencia de la vulneración al referido principio, toda vez que del estudio correspondiente se concluye que con la colocación de esta propaganda la entonces candidata y los partidos políticos se posicionaron de manera indebida ante la ciudadanía por obtener un beneficio inequitativo frente a las demás opciones políticas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 66 del presente año, instaurado en contra de Lorenia Valles Sampedro, Heriberto Aguilar y de los comités estatales del partido político Morena en Navojoa y Sonora, por la presunta difusión de propaganda electoral en periodo prohibido, así como por la falta al deber de cuidado de los partidos que integraron la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la vulneración al periodo de veda electoral, toda vez que se pudo constatar que de la publicación denunciada fue realizada por una persona ajena al medio político y bajo esa perspectiva no se acredita el elemento personal de la infracción. En consecuencia, se plantea la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a la mencionada coalición.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 67 de este año, en el que se plantea la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como alguna afectación a la equidad en el proceso electoral federal 2023-2024, porque no se acreditó que las personas servidoras públicas y funcionarios sindicales denunciadas hubieran acudido al evento proselitista involucrado en horario hábil o que hubieran desplegado acciones tendentes a utilizar sus cargos públicos para generar un desequilibrio en la competencia electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy de acuerdo con los cuatro proyectos, pero hay dos en donde voy a hacer voto concurrente por un tema de metodología, sería en el procedimiento central 572 y el local 67.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Pues, así como comenté. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor de los proyectos, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, son mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Rubén

Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 572 y de órgano local 67.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 572 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el beneficio indebido y se imponen las sanciones correspondientes en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la culpa *in vigilando* en términos de lo expuesto en la sentencia.

Tercero.- Se da vista a los Congresos que correspondan en los términos precisados en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 86 de este año se resuelve:

Primero.- Son existentes la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y a Carolina Rangel Gracida.

Segundo.- Se imponen las multas a los partidos políticos sancionados.

Tercero.- Se impone una amonestación pública a Carolina Rangel Gracida.

Cuarto.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1111 de 2024.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos referidos en la resolución.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano local 66 y 67 de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Jeraldyn.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 576 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena en contra de diversos locutores del programa Punto Universitario Mesa de Análisis de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa, así como el exrector y el encargado de la Rectoría de dicha Casa de Estudios.

Lo anterior, por la posible vulneración a las reglas en materia de propaganda en radio, indebida adquisición de tiempo en radio, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como a la Coalición Fuerza y Corazón por México por el beneficio indebido derivado de las manifestaciones en contra de Morena y sus candidaturas emitidas en 29 programas de radio.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones ya que están amparadas por la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, aunado a que no se cumplen los elementos para que se actualice la indebida adquisición en tiempo de radio.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central de número 577 de este año, integrado con motivo del escrito de queja presentado por

el PAN contra Gilberto Herrera Ruiz, entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 01 de Querétaro, por la vulneración a las reglas de la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como por la falta al deber de cuidado de los partidos Morena, PT y PVEM.

Se propone declarar la existencia de las infracciones porque el denunciado no proporcionó la documentación requerida de los lineamientos para la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en imágenes con propaganda electoral y tampoco difuminó sus rostros para que no fueran identificables.

En cuanto a los partidos políticos, toda vez que tienen la responsabilidad de vigilar el actuar de sus candidatos, al actualizarse la omisión del entonces candidato es que se acredita la falta al deber de cuidado de Morena, PT y PVEM.

Por lo anterior, se propone imponer una multa al entonces candidato y a los partidos políticos Morena, PT y PVEM, así como la publicación de la sentencia en la página de internet de la Sala Especializada en el Catálogo de sus Sujetos Sancionados.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 96 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra Marcela Michel López, entonces candidata a diputada federal por el Distrito 14 en Jalisco, postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado de la colocación de propaganda electoral durante el periodo de campaña en un puente peatonal.

En principio, la consulta propone determinar la existencia de la infracción consistente en la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuible a la entonces candidata, así como a los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia toda vez que, aunque no hay pruebas directas de que Marcela Michel ordenara la colocación de las lonas, se le atribuya responsabilidad indirecta debido al beneficio que obtuvo de dicha propaganda.

Por otra parte, se determinó que dichos partidos son responsables directos por ser los encargados de realizar la colocación de propaganda durante la etapa de campaña, por lo que se les impuso una multa.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 68 de este año, iniciado de manera oficiosa por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en contra de la entonces candidata a la presidencia municipal de Corregidora al advertir que, de las publicaciones denunciadas en diverso procedimiento aparece identificable el rostro de dos personas menores de edad, sin que se cumplan los requisitos que exigen los respectivos lineamientos en materia político-electoral. De igual forma, se emplazó a Morena por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la infancia, atribuida a la denunciada, así como la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Morena por el actuar de su entonces simpatizante.

Como consecuencia de lo anterior se impuso individualmente las sanciones correspondientes.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Jeraldyn.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Hay dos asuntos que están hechos en términos de la mayoría, como normalmente se presentan, entonces yo me separo de las consideraciones o de algunas consideraciones y haré votos concurrentes, me refiero específicamente al procedimiento central 577 y al procedimiento local 68.

Es cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si me lo permiten, yo estoy de acuerdo con las propuestas, solamente me apartaría de algunas consideraciones en cuanto a lo que hace al PSC-576 y el PSC-577.

Respecto del primero al que me he referido, el 576, coincido en términos generales con el estudio del caso y con la conclusión de que son inexistentes las infracciones, sin embargo, desde mi perspectiva debió establecerse directamente que el contenido denunciado no tiene el carácter de propaganda electoral, más que concluir que no se vulneraron las reglas que aplican a dicha publicidad de campaña.

Lo anterior conforme a la naturaleza del programa de radio denunciado, las temáticas que ordinariamente aborda y el carácter de periodistas, analistas o comunicadores que en él participan.

En resumen, desde mi perspectiva la calificación del programa en estudio se trata de una opinión o de opiniones relacionadas en el contexto de un programa de análisis político.

Ahora, por cuanto hace al 577 también comparto la propuesta, coincido con el análisis de las siete imágenes denunciadas de niñas, niños y adolescentes, en cuanto a que no son identificables los rostros de las personas menores de edad, sin embargo, me aparto del estudio de dos de ellas, en las cuales, desde mi punto de vista, dada la calidad de la imagen dentro de lo verificado por la autoridad instructora, desde mi perspectiva no es posible advertir sus rasgos fisonómicos y, por lo tanto, no son identificables.

En ese sentido y siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior al no identificarse los rasgos de las personas menores de edad, no podrían acreditarse la vulneración al interés superior de la infancia, al no poner en riesgo la identidad de que estas personas en un futuro puedan asociarse con una fuerza política en particular.

Razón por la cual, si bien coincido con la propuesta, me apartaría de la existencia de la infracción que se propone, por lo que, en este caso, también anunciaría un voto concurrente.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como me posicioné.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor de los proyectos, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: En los términos de mi intervención.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en el procedimiento de órgano central 577 y en el de órgano local 68.

Asimismo, usted presidente anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 576 y 577, precisando que los votos se emitirán en términos de sus intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 576 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la vulneración a las reglas de propaganda electoral, así como la indebida adquisición de tiempos en radio, atribuida a las partes que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida a las partes involucradas que se precisan en el fallo.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuidos a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 577 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Gilberto Herrera Ruiz, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el cobro de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 96 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuida a Marcela Michel López, así como a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, por lo que se les impone la sanción conforme a lo establecido en la sentencia.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la ejecutoria.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 68 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al interés superior de la infancia, atribuida a Mireya Fernández, en consecuencia, se le impone una multa en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte de Morena, en consecuencia, se le impone una multa en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Georgina.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 573 de este año, promovido por David Eugenio Carlos Cavazos contra Roberto Cruz Espinoza Zavala por actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, entrega de dádivas y utilización de símbolos religiosos, derivado de siete publicaciones en Facebook.

En este asunto también se emplazó a Claudia Sheinbaum Pardo entonces candidata a la Presidencia de la República, Blanca Judith Díaz Delgado y Waldo Fernández González entonces precandidaturas al Senado de la República y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

La ponencia propone separar cinco publicaciones y enviarlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León porque no tienen relación con el Proceso Electoral Federal 2023-2024; asimismo, se considera que la publicación de 5 de enero no actualiza los actos anticipados de precampaña denunciados porque se realizó después del inicio de esta etapa.

Tampoco constituye actos anticipados de campaña porque no hay llamados expresos para votar a favor o en contra de una candidatura o fuerza política, ni tampoco a través del uso de equivalentes funcionales.

La publicación de 18 de marzo tampoco actualiza actos anticipados de precampaña y campaña porque se realizó después del inicio de esas etapas.

Finalmente, al ser inexistentes las infracciones no se actualiza el supuesto beneficio indebido de Claudia Sheinbaum Pardo ni la falta al deber de cuidado atribuida a Morena y a los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 574 de este año, promovido por el entonces Partido de la Revolución Democrática contra Claudia Sheinbaum Pardo, Ernestina Godoy Ramos y Omar García Harfuch, entonces candidaturas a la Presidencia de República y al Senado, y contra los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Para la ponencia es existente la infracción porque la propaganda tiene carácter electoral y se colocó en diversos postes, puentes vehiculares y peatonales, los cuales son instalaciones que proveen de servicios a la población.

También se acreditó la responsabilidad directa de los partidos políticos y la responsabilidad indirecta de las entonces candidaturas al Senado de la República, no así la responsabilidad de la entonces candidata a la Presidencia.

Por ello se propone imponer multas a los institutos políticos denunciados y una amonestación pública a las dos candidaturas al Senado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 575 de este año, iniciado por un ciudadano, Morena y Movimiento Ciudadano Control Interno Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el entonces Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia.

También se denunció a Marco Antonio Bonilla Mendoza, presidente municipal de Chihuahua y a María Eugenia Campos Galván, gobernadora de esa entidad, por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y el supuesto beneficio indebido, con motivo de un evento realizado el 20 de noviembre de 2023 en Chihuahua, así como su difusión en redes sociales.

La propuesta plantea sobreseer en el procedimiento especial sancionador respecto del entonces Partido de la Revolución Democrática al haber perdido su registro.

Además, se propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña, la promoción personalizada, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y el supuesto beneficio indebido, pues en el evento denunciado, no se realizaron llamados expresos al voto, a favor o en contra de alguna precandidatura o fuerza política, ni a través de equivalentes funcionales.

Aunado a que, las personas del servicio público no hicieron referencia a logros o acciones implementadas por Xóchitl Gálvez durante su gestión como senadora y alcaldesa, a fin de posicionarla indebidamente respecto del proceso electoral presidencial.

Tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos para la realización del evento o la asistencia de las personas del servicio público denunciadas.

Por otra parte, se propone la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, porque en la propaganda denunciada, se observa la imagen de 11 personas menores de edad, sin contar con la autorización y documentación que exigen los lineamientos del INE.

Por lo anterior, se propone imponer una multa individual a Xóchitl Gálvez, al Partido Revolucionario Institucional y a la persona Moral Aldea Digital.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo con el 573 en sus términos.

En el 575 voy a hacer un voto concurrente, es un tema de infancia, entonces voy a repetir lo que, de manera consistente considero, distinto a la mayoría.

Y en el caso del 574, voy a estar en contra, a mí me parece que el emplazamiento que se hizo a dos personas contra quien se presentó la queja no es correcto y creo que faltan o faltaron algunas diligencias por realizarse.

Entonces, me voy a separar de este proyecto y haré voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos.

Si me lo permiten, yo estoy a favor de las propuestas de la magistrada Lozano, únicamente anuncio la emisión de un voto concurrente en el PSC-575 de este año, porque desde mi perspectiva, aún y cuando en términos generales comparto el proyecto que se está presentando, se debió tener por acreditada la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la gobernadora de Chihuahua y del alcalde de la capital de esa entidad, así como de la obtención de un beneficio electoral indebido por parte de la entonces precandidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

En el caso de las personas servidoras públicas señaladas, porque sus intervenciones en el evento denunciado tuvieron las siguientes características:

Tuvieron participación central o protagónica al hacer uso del micrófono; también tuvieron una identificación expresa de sus cargos, gobernadora y alcalde, respectivamente, y también emitieron manifestaciones de índole electoral; ello, aunado a que las expresiones que se emitieron dentro de la etapa de precampaña del proceso electoral federal y se difundieron ampliamente en las cuentas de redes sociales de la precandidata a la presidencia.

En línea con lo anterior, Xóchitl Gálvez obtuvo un beneficio electoral, esto es desde mi perspectiva, obtuvo un beneficio electoral indebido porque estuvo presente en el evento en el que se cometieron las infracciones y como ya lo señalé, lo difundió en su cuenta de redes sociales.

Por lo anterior, aun y cuando reitero estoy de acuerdo con la propuesta por las consideraciones ya anunciadas, emitiría un voto concurrente.

Gracias.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como intervine, Laura, por fa.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias. Es mi propuesta, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos. En los términos de mi exposición.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano central 574 que fue aprobado por mayoría; con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón quien anunció la emisión de un voto particular.

Específicamente en el procedimiento de órgano central 575, tanto el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, presidente, anunciaron la emisión de votos concurrentes, todo en términos de sus intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 573 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento respecto de las publicaciones indicadas en la sentencia para que los conozca el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por lo que hágase de su conocimiento la resolución a dicho Instituto Electoral local.

Segundo.- Es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Roberto Cruz Espinoza Zavala a favor de Claudia Sheinbaum Pardo.

Tercero.- Es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Blanca Judith Díaz Delgado y a Waldo Fernández González.

Cuarto.- Es inexistente el beneficio obtenido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo.

Quinto.- Son inexistentes el beneficio obtenido y la falta al deber de cuidado atribuidos a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 574 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Es existente la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Ernestina Godoy Ramos y Omar García Harfuch.

Tercero.- Se impone a Ernestina Godoy Ramos y a Omar García Harfuch una amonestación pública en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone a Morena, Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Quinto.- A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 575 de 2024 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el procedimiento especial sancionador respecto del entonces Partido de la Revolución Democrática.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que inicie un nuevo procedimiento sancionador contra las partes involucradas.

Tercero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN y PRI, la promoción personalizada y el supuesto beneficio indebido en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Es inexisten la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a María Eugenia Campos Galván y Marco Antonio Bonilla Mendoza, y la promoción personalizada a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Quinto.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PRI y a Aldea Digital

por la vulneración al interés superior de la niñez, conforme a lo razonado en la sentencia.

Sexto.- Se impone una multa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PRI y a Aldea Digital en los términos precisados en la resolución.

Séptimo.- Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos expuestos en el fallo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 59 minutos se da por concluida.

Gracias.

- - -o0o- - -